



Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

COBAEN
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE NAYARIT

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT



Fecha de Elaboración

2023

Elaboró

LIC. ÁNGEL ALBERTO
GODINEZ RODRIGUEZ

TITULAR DE LA UNIDAD
JURÍDICA

LIC. DAVID ALEXEI
ACEVEDO HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD
DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

Autorizó

MTRA. SANDRA LUZ LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIRECTORA GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE NAYARIT

Aprobó

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE
BACHILLERES DEL
ESTADO DE NAYARIT

Validó

L.C.P.C y M.I. MARÍA
ISABEL ESTRADA
JIMENEZ
TITULAR DE LA
SECRETARÍA PARA LA
HONESTIDAD Y BUENA
GOBERNANZA

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8 fracción XII del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, publicado el 03 de marzo de 2011 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, tenemos a bien expedir el siguiente:

**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, Y
SEGUIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE NAYARIT**



ÍNDICE

Preámbulo.....	4
Glosario	6
Introducción y justificación	10
Objetivo y generalidades del protocolo	12
Principios que rigen la atención de casos de violencia de género	13
Violencia de Género en el Ámbito Escolar	15
 Guía para la atención de casos de violencia de género:	21
Paso 1: Conocimiento de la queja	21
Paso 2: Acta de hechos con la persona agraviada	22
Paso 3: Medidas de protección y preventivas	24
Paso 4: Acta de hechos con la persona señalada	25
Paso 5: Análisis de la situación	26
Paso 6: Resolución del caso y sanciones.....	28
 Anexos.....	30
1) Carta compromiso de cumplimiento a los principios establecidos en el Protocolo.....	30
2) Bitácora General.....	31
3) Acta de hechos con persona agraviada.....	32
4) Sugerencia de oficio de canalización.....	33
5) Acta de hechos con persona señalada.....	34
6) Formato estadístico.....	35
Referencias bibliográficas	36
Transitorios.....	37



PREÁMBULO

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo, uno de los ejes rectores es la igualdad efectiva de derechos para todas las personas. En él se reconoce que la mayoría de las acciones que se han impulsado en la entidad en años anteriores, para erradicar la violencia contra las mujeres, se han concentrado en el fortalecimiento de marcos jurídicos punitivos, dejando de lado acciones preventivas que impacten de manera profunda en transformar las relaciones desiguales.

Por ello, en ese plan se propone aterrizar el discurso en acciones efectivas, encaminadas a la búsqueda del bienestar, principalmente de los grupos vulnerables, como las niñas y las mujeres. Se trata de un tema fundamental en la agenda global. Es así, que desde que se desarrollaron los objetivos del Milenio 2000-2015, uno de sus ocho principios fundamentales fue *"Fomentar la Igualdad de género y empoderar a las mujeres"*, y continuando con la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible, dentro de sus 17 objetivos enmarcados, uno que debemos atender de forma inmediata es el número *"5. Igualdad de género: lograr la igualdad entre géneros y empoderar a mujeres y niñas"* según nos demanda la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que ha sido uno de los compromisos suscritos por México.

Implica que todas las personas deben gozar de los mismos derechos sin importar su sexo, su identidad o expresión de género y, para ello, el Estado debe establecer las acciones necesarias que garanticen a mujeres y niñas el fin de la violencia, así como su acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

No puede haber desarrollo en una sociedad si no se actúa para erradicar la violencia de género, misma que se produce en todos los espacios y ámbitos de la interacción humana, sean públicos o privados, físicos o virtuales. En este sentido, el entorno educativo no está exento de enfrentar este tipo de situaciones que impiden la prevalencia de un ambiente anclado en la cultura de la paz y no violencia.

Consciente de todo esto, el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit ha establecido una política de **Cero Tolerancia** a éste y a otros tipos de violencia, y para contribuir a que las mujeres tengan cada día mejores condiciones de igualdad y respeto a sus derechos en las comunidades escolares, ha diseñado una Estrategia de Prevención de la Violencia de Género, en la cual se enmarca este Protocolo para la Prevención, Atención, y Seguimiento de Casos de Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit

De esta manera, la institución busca actuar desde distintos frentes, con la certeza de que es fundamental implementar acciones que permitan dotar a las personas

que integran la comunidad, de recursos que les ayuden a construir relaciones respetuosas e igualitarias, venciendo resistencias, y generando un ambiente de aprendizaje continuo en materia de género, inclusión y en general, de derechos humanos.

Con este documento se busca orientar la actuación de las personas que trabajan en la institución, ante posibles casos de violencia por razones de género que pudieran afectar a estudiantes de todos los planteles. El verdadero reto está en llevar a la práctica este instrumento, por lo que se hace una invitación a que todas y todos lo conozcamos y lo tomemos como guía, con el compromiso firme de contribuir a tener espacios de paz y de respeto.



GLOSARIO

Acoso sexual: El acoso sexual, consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la ley. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.

Adolescente: Conforme la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes son todas las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Colegio o COBAEN: Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

Comité de Ética: Equipo de personas de áreas estratégicas de la institución que, en el marco de este Protocolo, realizan acciones de prevención, atención, valoración y seguimiento de quejas generadas en los distintos planteles. Constituido para hacer cumplir las normas de valores que rigen el comportamiento esperado en el contexto escolar.

Comunidad escolar: La agrupación de personas que participan en actividades de formación y logro de aprendizajes en el Colegio. Incluye al alumnado y a todo el personal que labora en la institución.

Dirección Académica y Servicios Escolares: Unidad Administrativa responsable de colaborar en la operatividad de la metodología y procedimientos para el ingreso de estudiantes, y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de índole académica, durante la estancia del alumnado en el Colegio.

Diversidad sexual: Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este término hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género distintas en cada cultura y persona. Se refiere, por ejemplo, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, *trans*, intersexuales, *queer*, entre otras.

Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido.

Hostigamiento sexual: Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva.



Identidad de género: Se refiere a la vivencia interna y personal del género, tal como cada quien la siente. Puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Igualdad de género: Significa que todas las personas, sin importar su sexo u orientación sexual, gocen, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.

Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes: Es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

Órgano Interno de Control (OIC): Es el órgano desconcentrado de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, que despacha en las oficinas del Colegio, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría.

Orientación sexual: Es la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

Persona servidora pública: Aquella que desempeña un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública.

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Plan Estatal: Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo.

Revictimización: Profundización de un daño recaído sobre la persona agraviada derivado de la inadecuada atención institucional.

Sexting: Es el acto de enviar mensajes, fotos y videos con contenido erótico sexual por algún medio electrónico.

Violencia Digital: Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Violación a la Intimidad: Comete este delito quien exponga, distribuya, exhiba, genere, videografe, audiografe, fotografíe, filme, elabore, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie, reciba u obtenga, información privada por medio de amenazas, engaño, vulneración de datos o cualquier otro; revele o divulgue, información apócrifa, alterada o difunda sin consentimiento de la persona afectada, en perjuicio de su intimidad o su derecho a la identidad personal, o que realice cualquier forma de violencia digital, mensajes de texto, imágenes, textos o grabaciones de voz o conversaciones o audiovisuales y las publique en redes sociales, correo electrónico o las difunda por cualquier otro medio digital, impreso o tecnológico.

Violación a la Intimidad Sexual: Comete este delito quien, por cualquier medio, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, publique, intercambie, comparta, videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sea impreso, grabado o digital sin consentimiento de la víctima.

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer.

Violencia Escolar: Es "todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a un niño, niña o adolescente, así como el uso intencional de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo, que tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo, privaciones, realizados en el entorno escolar".

Violencia Física: Cualquier acto que causa daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto.

Violencia de Género: Todo acto que implique una violación a los derechos humanos, que perpetúe los estereotipos que refuerzan y reproducen la subordinación, principalmente de las mujeres; que atente contra la dignidad, la libertad o vulnere el derecho al desarrollo físico, psíquico o sexual de la persona y que provoque consecuencias negativas en el contexto familiar, laboral y escolar.



Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas que, teniendo el carácter de servidores públicos, discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a depresión, aislamiento, devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia Sexual: Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por lo tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.



INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La igualdad de género ocupa uno de los lugares más importantes entre los principios de derechos humanos y los valores de la Organización de las Naciones Unidas. Implica que todas las personas deben gozar de los mismos derechos sin importar su sexo, expresión o identidad de género y, para ello, el Estado debe establecer las acciones necesarias que garanticen especialmente a mujeres y niñas, el fin de la violencia, así como su acceso a las mismas oportunidades e igualdad en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

Asimismo, el Plan Estatal tiene como uno de sus ejes transversales el de impulsar un: GOBIERNO EFICIENTE, CONFIABLE E INCLUYENTE del cual se desprende el eje IGUALDAD E INCLUSIÓN teniendo como objetivo general transversal: garantizar el goce de los derechos humanos a todas las personas considerando las desigualdades que existen por motivo de sexo, género, origen étnico, edad, condición de discapacidad y condición social o económica, así como las desigualdades territoriales. Y a su vez una línea dentro del OBJETIVO ESTRATÉGICO TRANSVERSAL es: Implementar en el servicio público el acceso de mujeres y hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otro eje transversal inscrito en nuestro Plan Estatal versa sobre el: DESARROLLO SOSTENIBLE el cual conduce una política estatal de protección y recuperación ambiental, que sienta las bases para el desarrollo sostenible de la entidad, con la conciencia de que toda acción que se toma en el presente incide en las capacidades de las generaciones futuras y que toda política pública actúa e impacta en el territorio.

Es necesario también hacer mención a dos programas instrumentados desde la actual administración del Gobierno de Nayarit, desarrollados en el Plan Estatal, el primero es el PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES que busca garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, a la seguridad y a una vida libre de violencia. Fortalecer sus capacidades para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género. Potenciar la agenda económica de las mujeres en favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo. Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación en espacios de toma de decisiones en el Estado y consolidar la cultura democrática, y de esta manera abatir la problemática que genera amplias brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en las oportunidades de desarrollo.

Además, existe un segundo PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, que su principal objetivo es disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo. Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición. Impulsar acciones de coordinación que permitan institucionalizar la erradicación de la violencia contra

las mujeres. Sin duda la transversalidad existente en los dos programas busca favorecer a las mujeres de nuestra entidad, para que con el paso del tiempo se puedan encontrar frente a una vida libre de todas las formas de violencia.

El entorno educativo no está exento de enfrentar este tipo de situaciones que impiden la prevalencia de un ambiente anclado en la cultura de la paz y la no violencia. Consciente de esto, el Colegio ha establecido una política de **Cero Tolerancia** a éste y a otros tipos de violencia, y para contribuir a que las mujeres tengan cada día mejores condiciones de igualdad y respeto a sus derechos en las comunidades escolares, ha diseñado una serie de estrategias de las que forma parte el presente protocolo, con el cual se busca guiar la actuación de la institución en materia de prevención y atención de la violencia de género.

Si bien el protocolo en sí mismo constituye una medida preventiva, en la cual se detallan las acciones a implementar en el corto, mediano y largo plazo, como parte de una visión integral para contribuir a la erradicación del problema. En este protocolo se incluye además el Pronunciamiento de **Cero Tolerancia** a la violencia de género.

Mediante este protocolo se busca ejercer acciones encaminadas a preservar la integridad física, psicológica y social de las personas que integran toda la comunidad escolar. Asimismo, se busca reconocer que, independientemente de su naturaleza, todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes tienen graves consecuencias, por lo que es necesario prevenirlas y atenderlas mediante acciones concretas.



OBJETIVO Y GENERALIDADES DEL PROTOCOLO



El objetivo principal del presente protocolo es que las personas que forman parte del Colegio cuenten con una guía de actuación para prevenir, atender y sancionar los casos de violencia de género en la comunidad escolar.

Se trata de una guía de actuación de carácter orientativo, que debe seguirse con obligatoriedad en todos los planteles de la institución. Con ella se busca facilitar la actuación de las distintas figuras que participan, con independencia de los reglamentos que se administren, para afrontar posibles casos que llegaran a presentarse entre personas que integran la comunidad escolar.

El colegio reconoce que el acoso escolar es un problema presente en todos los niveles educativos. Sin embargo, esta expresión de violencia presenta características y complejidades distintas de la que ocurre por razones de género, por lo que, con el fin de hacer más operativo el presente instrumento, la atención del mismo se acota a posibles casos de violencia de género. De esta manera, los casos relacionados con violencia escolar serán abordados en el Comité de Ética que ya existe en la institución.

El alcance de este protocolo es de orden interno, por lo que no sustituye a las legislaciones vigentes, ya sean internacionales, nacionales, estatales o municipales. Esto significa que, si algún acto se puede tipificar como delito, se orientará y dará seguimiento a las personas afectadas sobre su derecho de interponer denuncia ante las instancias correspondientes.

Las situaciones no previstas en el documento se atenderán conforme a lo establecido en dichas leyes, entre las cuales se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Nayarit, la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit, así como todas las demás disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto.

La presente herramienta será aplicable a situaciones que involucren a estudiantes de todos los planteles del Colegio, ya sea en instalaciones de los mismos o fuera de éstos y en cualquier horario, siempre y cuando el alumnado involucrado sea parte de la comunidad del Colegio.

Este protocolo es perfectible. Significa que está sujeto a evaluaciones periódicas, de acuerdo a las necesidades observadas, con el fin de corregir omisiones, precisar interpretaciones, cuando se efectúen cambios en las legislaciones

aplicables o cuando sea pertinente hacer ajustes de acuerdo a la realidad que enfrente la comunidad escolar del Colegio.

Cualquier duda o necesidad de modificación que surja en torno a este documento, será atendida mediante la Unidad Jurídica y la Unidad de Desarrollo Institucional del Colegio.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Accesibilidad. Se busca que las medidas y acciones contempladas en este instrumento sean accesibles e inmediatas para todas las personas relacionadas con cada caso, garantizando que éstas participen en igualdad de condiciones.

Acción sin daño. En la atención de las personas en situación de víctimas se deberá garantizar el ejercicio de una respuesta oportuna a sus necesidades respetando su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y previniendo riesgos que pudieran conducir a su revictimización.

Confidencialidad. La revelación de cualquier información personal relacionada con el caso, debe limitarse a las personas involucradas en los procedimientos y que realmente necesiten conocerla. Significa que las autoridades de la institución o gubernamentales, que conozcan del caso, tienen la obligación de proteger la información personal.

Debida diligencia. Implica que la institución deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable en atención a la persona en situación de víctima, en especial en materia de ayuda, atención, prevención y asistencia.

Derecho a la información. Implica que el procedimiento de queja y sus resultados deben ser claramente explicados a las personas relacionadas con el caso, quienes tendrán el derecho en todo momento a que se explique el estado que guarda el procedimiento.

Enfoque interseccional. Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros. En consecuencia, se reconoce que puede requerirse de una atención especializada que responda a sus particularidades y grado de vulnerabilidad.

Gratuidad. Los procedimientos que se lleven a cabo bajo la guía de este protocolo no causarán costo o gravamen alguno para las personas involucradas.



Igualdad y no discriminación. La institución se conducirá sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Interés superior de la niñez. El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones derivadas de un caso que involucre a niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.

Presunción de inocencia. Toda persona imputada tiene derecho "a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa".

Pro persona. En caso de que se tenga que elegir qué regla o norma aplicar a un determinado caso, deberá elegirse la que más favorezca a la persona.

Respeto a la dignidad. Al ejercer las acciones y medidas contempladas en el presente protocolo, la institución deberá adoptar medidas pertinentes para garantizar la protección de la dignidad de las personas vinculadas con cada caso, reconociendo que se trata de un valor, principio y derecho fundamental.



VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR

La violencia de género puede estar presente en todas las identidades de género, pero principalmente "se ejerce sobre quienes viven en cuerpos identificados como propios de mujeres o que hayan sido feminizados, sobre personas que ocupan posiciones de mujeres, que se identifican a sí mismas como mujeres o con lo femenino" (Castañeda 2012, 32). Cuando esta violencia es ejercida contra una persona de la comunidad LGBTIQ+, la idea implícita es castigar a quien no cumple con las normas tradicionales y con el binomio mujer/hombre.

Sin embargo, la violencia de género se traduce a menudo en discriminación hacia mujeres y niñas, consistente en cualquier evento con el que se busca hacerles daño físico o psicológico; implica toda distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales¹.

De manera específica en el ámbito escolar, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce que la violencia de género afecta a millones de niñas, niños, familias y comunidades de todo el mundo, en forma de actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que ocurren en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y reforzados por dinámicas de poder desiguales.²

Según la organización, las niñas son más propensas a experimentar el acoso psicológico, el ciberacoso, la violencia y el acoso sexual, mientras que los niños suelen enfrentarse a tasas más altas de castigo corporal. "Del mismo modo, hay un creciente número de evidencias que indican que la mayoría de estudiantes LGBT reportan haber experimentado *bullying* o violencia en base a su orientación sexual o identidad/expresión de género" (Unesco y ONU Mujeres 2019, 21).

En su declaración "Aprender sin miedo: prevenir la violencia de género en el entorno escolar y luchar contra ella", la organización señala que la violencia de género en el entorno escolar puede expresarse en forma de intimidación, castigo, ostracismo, castigos corporales, novatadas, humillación, tratos degradantes, acoso, abuso y explotación sexuales, pudiendo ser ejercida por estudiantes, docentes u otras personas que forman parte de la comunidad educativa, ya sea en el recinto de la escuela, en sus dependencias, en el camino de la escuela o en otros lugares, con motivo de actividades extraescolares o mediante el uso cada vez más extendido de Internet (UNESCO 2015, p. 6).

La iniciativa Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación³ distingue algunas formas de violencia de género en el ámbito educativo:

a) **El lenguaje**

Se refiere al uso de un lenguaje discriminatorio y no inclusivo, así como de materiales didácticos en los que se presentan en forma predominante personajes masculinos, dejando a mujeres y niñas subrepresentadas. También hace alusión a textos, representaciones gráficas, imágenes e ilustraciones sexistas y discriminatorias, así como al uso de expresiones homofóbicas que promueven la descalificación de quienes tienen una orientación sexual o identidad de género diversa.

b) **Discriminación curricular**

Se refiere al currículum oculto de género que puede haber en una institución, esto es, al conjunto interiorizado y no visible de construcciones de pensamiento, valoraciones, significados y creencias que estructuran construyen y determinan las relaciones y las prácticas sociales de y entre hombres y mujeres.

c) **Violencia y discriminación hacia estudiantes embarazadas**

Las adolescentes embarazadas suelen enfrentar situaciones de discriminación y violencia, ya sea de parte del resto de estudiantes o del personal de una institución, llegando a ser segregadas e incluso expulsadas, lesionando así su dignidad y su derecho a la educación.

d) **Violencia de índole sexual**

Comprende conductas de índole sexual que no implican un contacto corporal (por ejemplo, utilización de material pornográfico, mensajes o comportamientos obscenos, insultos sexistas, proposiciones o insinuaciones sexuales indeseadas) y conductas que sí lo implican (por ejemplo, realización de actos o prácticas sexuales, tocamientos, abuso sexual o violación).

e) **Violencia por orientación sexual e identidad de género**

Niños, niñas y adolescentes pueden enfrentar discriminación y violencia por su orientación sexual, su expresión o identidad de género, o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos. El alcance de esta discriminación y violencia incluye el aislamiento por parte de compañeros y compañeras, marginalización y exclusión, acoso escolar y violencia física y/o sexual.

f) **Hostigamiento a través de internet**

Se refiere al acoso derivado de conductas que tienen lugar por medio de internet. Por ejemplo, el envío de imágenes, divulgación de rumores ofensivos, videos, textos despectivos o comentarios estigmatizantes, insinuaciones sexuales, insultos, amenazas u otros actos de hostigamiento que tengan como fin controlar, exponer, humillar, ridiculizar o causar un daño a la persona víctima de esta situación en razón de su género.

Del anterior listado, reconocido por la Unicef, es importante hacer más explícitas algunas formas de violencia que con frecuencia dañan o buscan dañar a mujeres

y a menores, y describir cómo éstas son reconocidas en el Código Penal para el Estado de Nayarit:

Atentados al pudor: al que, sin consentimiento de una persona púber, ejecute en ella un acto erótico, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula [...] Cuando se cometa el delito valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que implique subordinación [...] (Artículo 289).

Corrupción de menores: la corrupción de menores de dieciocho años de edad o incapaces consiste en la inducción, incitación o provocación que conduzca a: I. La práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o prostitución; II. La realización de actos sexuales perversos o prematuros que alteren su normal desarrollo psicosexual; III. La celebración de actos de exhibicionismo corporal de carácter sexual, con el fin o no de reproducirlos en fotografía, audio o video, y IV. La comisión de hechos delictuosos, y de asociación delictuosa [...] (Artículo 230).

Estupro: al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño (Artículo 291).

Ultrajes a la moral pública o a las buenas costumbres e incitación a la prostitución: al que fabrique, reproduzca o publique libros, escritos, imágenes u objetos obscenos, y al que los exponga, distribuya o haga circular; II. Al que públicamente y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otros, exhibiciones obscenas, y III. Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal. (Artículo 228).

Violación: a quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona cualquiera que sea su sexo. Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima, ya sea por vía anal, oral o vaginal (Artículos 293).

Derivado de las investigaciones y estudios realizados por la Unicef, además de las formas de violencia que con frecuencia dañan o buscan dañar a mujeres y a menores, es necesario identificar los espacios o ámbitos donde se pueden suscitar y por lo tanto estas conductas ya se encuentran descritas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit:

Acoso sexual: consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la ley. (Artículo 14).

Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, docente o del pariente, independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas (Artículo 14).

Violencia digital: al exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, publicar, intercambiar, compartir, videogravar, audiogravar, fotografiar, filmar o elaborar, imágenes, audios o videos de contenido sexual, erótico o pornográfico de una persona reales o alterados, ya sean impresos, grabados o digitales sin consentimiento de la víctima (Artículo 21 Bis).

Violencia escolar: son las conductas, acciones u omisiones realizada por el personal docente, administrativo o de cualquier integrante de la comunidad educativa, que daña la dignidad, salud, integridad y seguridad de las víctimas. Se manifiesta en todas aquellas conductas cometidas individual o colectivamente, en un proceso de interacción que se realiza y prolonga tanto al interior como al exterior de los planteles educativos o del horario escolar, y se expresa mediante la realización de uno o varios tipos de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida (Artículo 12).

Violencia laboral: es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres en los ámbitos públicos o privados, mediante la intimidación, las humillaciones, las amenazas, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, así como todo tipo de discriminación basada en el género, que obstaculice su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad, permanencia, reconocimiento, derecho de igual remuneración por igual tarea o función y prestaciones en su relación de trabajo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de prueba de embarazo (Artículo 11).

Otro ordenamiento jurídico que podemos mencionar al momento de dar forma a este protocolo es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nayarit, que nos menciona que: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la preferencia u orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. Además, se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia (Artículo 2).

Sin duda, las distintas formas de violencia que han sido enunciadas en este protocolo pueden implicar actos de discriminación, que se pueden presentar en el contexto escolar y laboral del Colegio.

Sin embargo, como ya se mencionó, algunas de las expresiones más comunes y



cotidianas de la violencia de género son el **hostigamiento sexual** y el **acoso sexual**. Éstas consisten en toda interacción social no deseada ni consensuada, que implique conductas y comportamientos invasivos que aludan al cuerpo y/o a la sexualidad.

Entre los actos que pueden configurarse como dichas formas de violencia, pueden enlistarse los siguientes de manera enunciativa pero no limitativa:

- Amenazas o presiones para salir o para tener contacto íntimo.
- Ofrecer beneficios (como exentar exámenes o mejorar calificaciones) a cambio de favores de tipo sexual.
- Acercamientos físicos, incluyendo abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, roces y acorralamientos.
- Comunicaciones no deseadas mediante cartas, teléfono o medios electrónicos.
- Visitar insistentemente las redes sociales de la víctima y hacer comentarios sugestivos o de connotación sexual.
- Chistes, descalificaciones, burlas o comentarios ofensivos de carácter sexista.
- Comentarios humillantes sobre el físico o apariencia de la persona.
- Miradas insinuantes o gestos lascivos.
- Captar o difundir fotografías y/o videos de carácter sexual, erótico o pornográfico de una persona, sin su consentimiento o mediante engaños (incluyendo fotos o videos simulados o alterados).
- Exhibir ante la víctima contenido pornográfico.
- Vigilar o perseguir (se incluye la vigilancia a través de dispositivos electrónicos, GPS o cámaras de video-vigilancia).
- Observar clandestinamente a personas en lugares reservados, como sanitarios, vestidores, etc.

De la violencia hacia estudiantes con discapacidad

La inclusión es un compromiso del Colegio, por lo tanto, aquellas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad pueden tener como una opción muy viable inscribirse en cualquiera de nuestros planteles.

Es fundamental tener esto en cuenta porque, de acuerdo con un informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas con discapacidad corren más riesgos de ser objeto de violencia, debido a factores que incrementan su dependencia respecto de otras personas o las hacen vulnerables y las privan de sus derechos.

Un estudio temático sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas y la discapacidad, refiere que las mujeres y niñas con alguna condición, tienen un riesgo cuatro veces mayor que el resto de sufrir violencia sexual y pueden ser objeto de una doble discriminación debido a su género y a su discapacidad; en

tanto que los varones con discapacidad también pueden ser particularmente propensos a sufrir violencia y humillación, siendo incluso más vulnerables a castigos corporales en todos los contextos (A/HRC/20/5, 2012).

Por todo esto, ante la presencia de estudiantes con cualquier tipo de discapacidad inscritos en algún plantel, se debe incrementar la observación para identificar factores de riesgo.

La siguiente es una lista de indicadores de riesgo de abuso sexual a menores⁴, que sirve como herramienta de orientación en el proceso de observación y detección de violencia en estudiantes con discapacidad, sin embargo, nos puede servir para aquellos(a) que no presentan algún tipo de discapacidad. Debe considerarse que un indicador por sí solo no es evidencia de que una persona esté viviendo abuso; sin embargo, se recomienda que los docentes y directivos de cada uno de los planteles valore y dé seguimiento en caso de observar alguno de estos comportamientos en un(a) estudiante:

- Temor de ir al baño.
- Temor o nerviosismo ante la presencia de una persona en concreto (presuntamente agresora).
- Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).
- Crisis de llanto sin explicación.
- Sensibilidad extrema.
- Dificultades en la integración al grupo de iguales.
- Negarse a ir o permanecer en la escuela.
- Incontinencia urinaria o fecal.
- Tendencia a aislarse.
- Fugas del hogar.
- Manifestaciones autoagresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- Malestares físicos constantes.
- Deserción escolar.
- Cambios en la vestimenta o aspecto.
- Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.
- Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.
- Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.
- Negativa repentina a participar en actividades físicas.
- Descenso brusco del rendimiento escolar.
- Cambios bruscos en su estado de ánimo.
- Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.



En este sentido, se enfatiza que en los actos que involucren la comisión de un delito, que deba perseguirse de oficio, la intervención del Comité deberá apegarse a las leyes aplicables y no rebasar su competencia. En caso contrario, ante la

configuración de un delito, dicho equipo podrá fungir como un equipo de valoración y/o investigación de casos.

GUÍA PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Paso 1: Conocimiento del caso Formato a utilizar:

Anexo 2-Bitácora

Este paso se refiere al conocimiento que, por cualquier medio, tenga el personal de la institución acerca de cualquier situación de violencia de género, en perjuicio de una o un estudiante.

- Cualquier estudiante que considere haber sido víctima de un acto de violencia de género, o que tenga conocimiento de ello, podrá presentar una denuncia a través de canales formales de comunicación, al correo electrónico del Colegio: comitedeeticacobaen@gmail.com y a los siguientes teléfonos con los que cuenta el Instituto para la Mujer Nayarita: 311-217-03-77 y 311-217-65-15.
- Sin embargo, la institución también admitirá las denuncias que estudiantes presenten ante otras personas de su confianza, en cada plantel. En este caso, se admitirán las denuncias que sean presentadas de cualquier forma, ya sea verbal (presencialmente, por llamada o mensaje de audio) o escrita (mediante un texto plasmado en papel, o bien, enviado por medios electrónicos como correo o WhatsApp).
- En este caso, la persona que sea el primer contacto en los planteles no recabará mayor información que la proporcionada en ese momento, pero si la exposición de hechos en este paso revela delitos perseguibles de oficio, orientará a la persona agraviada acerca de su derecho a interponer una denuncia judicial, en cuyo caso, además de brindársele orientación acerca del lugar a donde puede acudir, se le ofrecerá acompañamiento y asesoría jurídica gratuita.
- Asimismo, se ofrecerá asesoría para que, si así lo acepta, tenga apoyo psicológico por parte de instancias externas como, por ejemplo, la Fiscalía Especializada en asuntos de la Mujer del Estado de Nayarit, el Instituto para la Mujer Nayarita, Sistema DIF Nayarit, entre otras.
- La persona directora del plantel donde se presente el caso, deberá comunicar de inmediato a la Dirección Académica del Colegio sobre la situación, para que dé seguimiento a nivel interno, la cual abrirá una bitácora del caso (Anexo 2), cuyos pasos deberá ir reportando al jefe de la Unidad Jurídica, para su registro y



control. A su vez, esta unidad comunicará los hechos al Comité de Ética.

- Para los casos que demanden atención urgente, por estar en riesgo la integridad física y emocional de quien haya sufrido algún tipo de violencia, la comunicación relacionada con los hechos deberá realizarse en primera instancia de forma verbal, y posteriormente, buscar dejar constancia por escrito.
- Si la queja es expuesta en redes sociales externas a la institución, una persona designada por el Comité de Ética, hará contacto con la persona agraviada para ofrecerle orientación e invitarla a formalizar su queja. En este sentido, se enfatiza que, aunque no haya queja formal, si la cuestión en debate involucra la comisión de un delito, éste deberá atenderse de oficio.
- Si la persona agraviada pide el anonimato, quien haya recibido la denuncia informará sobre la misma al Comité de Ética, quien deberá seguir el procedimiento a partir del Paso 3 de este Protocolo, para decidir medidas preventivas respecto a la persona señalada, hacer contacto con ella para conocer su versión de los hechos, analizar la situación y proponer acciones resolutivas.
- Si quien presenta la denuncia no es la víctima directa, deberá buscarse a esta persona para que confirme la veracidad de la misma.
- Si la denuncia llega mediante los canales atendidos por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, las autoridades del Colegio actuarán conforme lo amerite el caso, siguiendo los lineamientos establecidos por el Órgano Interno de Control (OIC).
- En situaciones en las que alguna o algún estudiante con discapacidad intelectual enfrente alguna violación a sus derechos y esto sea denunciado por una tercera persona, no será necesario que el o la alumna agraviada ratifique la denuncia, sino que se levantará el acta respectiva con las personas en calidad de testigos y se dará aviso inmediato de los hechos a su madre, padre o tutor(a), así como a las autoridades correspondientes, además de activar las medidas de protección.

Paso 2: Acta de hechos con persona agraviada. Formatos a utilizar: Anexo 2- Bitácora y Anexo 3-Acta de hechos

La persona responsable de dar seguimiento al caso, convocará a la persona agraviada y a su madre, padre o tutor(a), con el fin de levantar un acta por los hechos que han motivado la denuncia. Para ello, deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones:



- En el momento de levantar un acta de hechos no se debe obligar a estar presente a la persona agraviada si no lo desea. En caso de que sí quiera estar presente y participar, se debe tener la aprobación del padre/madre o tutor(a).
- En el levantamiento del acta de hechos debe asentarse por única vez las palabras exactas que proporciona la persona que se presenta como agraviada. El documento debe incluir como mínimo:
 - a. Datos generales de la persona agraviada: nombre, edad, dirección y plantel de adscripción.
 - b. Datos generales de las personas involucradas.
 - c. Circunstancias, modo y lugar de lo ocurrido, procurando la descripción clara y concisa.
 - d. Lugar y correo electrónico para oír y/o recibir notificaciones.
 - e. Lugar y fecha de la denuncia.
 - f. Firma de la persona agraviada o denunciantes y del o la responsable que levanta el acta.

Se definirá el lugar para la reunión de acuerdo a la conveniencia de la persona agraviada: lo más neutral y con el mínimo de interrupciones posible; todo esto, con el fin de propiciar un ambiente de confianza, en el que la conversación fluya mejor y se minimicen riesgos.

- Debe hacerse lo posible para que la persona agraviada se sienta cómoda: se le debe escuchar con atención y con una postura imparcial, evitando anticipar respuestas, juicios o conclusiones. Si la persona manifiesta no sentirse cómoda para relatar de manera verbal los detalles del caso, debe preguntársele si prefiere hacerlo por escrito.
- Con el formato de acta listo para su llenado, debe iniciarse la sesión pidiendo a la persona agraviada que describa los hechos que han motivado su queja, cuya respuesta deberá ser plasmada en el apartado correspondiente.
- Cuando la persona termine de narrar los hechos, se le dará la voz a la madre, padre o tutor(a) sobre las medidas que espera que sean tomadas por las autoridades del Colegio.
- Debe considerarse que, en algunos casos de violencia de género, es común que no existan evidencias físicas, por tratarse de actos que suelen ocurrir sin la presencia de testigos, en lo privado, por lo que se valorará preponderantemente la declaración de la persona que se considera agraviada. De hecho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un modelo probatorio que establece criterios para valorar con perspectiva de género el testimonio de víctimas de acoso u hostigamiento sexual. Dicho modelo parte de que la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre



el hecho. En esta lógica, el acta levantada, al contener el relato textual de la persona agraviada, se convierte en prueba fundamental, válida para cualquier autoridad.

- Si hasta en este paso queda claro que la exposición de hechos revela delitos perseguibles de oficio, deberá ofrecerse acompañamiento a la persona que se considera agraviada para que acuda a presentar una denuncia formal ante las autoridades de justicia competentes del Estado de Nayarit, además de facilitarle apoyo psicológico.
- Si no aplica lo anterior, sólo se concluirá la sesión completando el acta y recabando las firmas de quienes asistieron. Posteriormente, se registrarán datos generales de la sesión en el Anexo 2-Bitácora y la persona responsable de dar seguimiento al caso informará sobre la misma al Comité, mediante el jefe de la Unidad Jurídica, para los pasos siguientes.
- Deberá hacerse del conocimiento inmediato a las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de que una persona menor sufre o ha sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos. Esto, en concordancia con la normativa internacional que protege los derechos de la niñez, y la normativa nacional y estatal que protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- En ese caso, debe realizarse un oficio de canalización para dejar constancia por escrito de la gestión, lo que se deberá comunicar a la autoridad institucional inmediata, a la madre, padre y/o tutor de la persona agraviada y, según el caso, a la persona señalada como agresora, así como, si se trata de alguien menor de edad, a su madre, padre y/o persona tutora (Anexo 4 - Sugerencia de oficio de canalización).
- En caso de que la persona agraviada tenga mayoría de edad, queda a criterio y decisión de ésta si durante el proceso se hace acompañar por una tercera persona, sin que sea obligatorio que exista parentesco.

Paso 3: Medidas de protección y preventiva Formato a utilizar: Anexo 2-Bitácora

- Con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos de la persona agraviada, desde el momento en que tiene conocimiento de la denuncia, el Comité determinará y ejecutará las medidas de protección o de apoyo necesarias, conforme a las facultades propias de la institución, pudiendo ser de forma enunciativa y no limitativa:
 - ✓ Orientación para presentar denuncias ante autoridades de justicia
 - ✓ como, por ejemplo, la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
 - ✓ Orientación para obtener ayuda psicológica.
 - ✓ Justificación temporal de inasistencias.
 - ✓ Cambio temporal o permanente de turno o plantel.



- ✓ Referencia a atención externa (apoyo psicológico, médico o legal),
 - ✓ entre otras que se consideren pertinentes.
- Deberán contar con el apoyo del personal docente y directivo, para fortalecer su círculo de relaciones en el aula y en el plantel, así como para adecuar sus actividades curriculares (flexibilidad en entrega de tareas, presentación de exámenes, nivelación académica, clases virtuales).
 - Las medidas deberán ser ejecutadas previo acuerdo con el o la estudiante agraviado(a) y con su madre, padre o tutor(a), de acuerdo con la gravedad de la situación, el riesgo real que represente y la relación entre la persona agraviada y la que es señalada.
 - Por otro lado, en cuanto a las medidas preventivas respecto a la persona señalada, debe considerarse lo siguiente:
 - A. Si es estudiante: La Dirección del Plantel hará una propuesta al Comité de Ética, que deberá revisar, rechazar o autorizar la aplicación de las medidas y, si es necesario, elaborará, aprobará y ejecutará un nuevo plan de actuación.
 - B. Si se trata de una persona que labora en el Colegio, el Comité de Ética, dará aviso de inmediato sobre los hechos a la Dirección General y al OIC para iniciar el proceso administrativo que corresponda, por la probable comisión de alguna infracción a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Conducta expedido por la Institución y/o demás ordenamientos legales aplicables.
 - En caso de agresión, maltrato y/o violencia sexual en flagrancia, la persona directora del plantel solicitará la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en cada esfera de gobierno (federal, estatal o municipal), o bien, mediante la línea de emergencias 911. Asimismo, dará aviso inmediato a la Dirección Académica y a la Dirección General.

El jefe de la Unidad Jurídica llevará registro de las medidas que se haya decidido tomar (Anexo 2).

Paso 4: Acta de hechos con la persona señalada

Formatos a utilizar: Anexo 2- Bitácora y Anexo 5-Acta de hechos

- Este paso aplica a cualquier persona que se presuma responsable de ejercer violencia, excepto a personas servidoras públicas, en cuyo caso deberá respetarse el proceso iniciado por el OIC.
- Sin proporcionar datos de la persona agraviada, y cuidando el respeto al



principio de confidencialidad, la persona responsable de dar seguimiento al caso convocará a la persona señalada y, si es estudiante, a su madre, padre o tutor(a), con el fin de conocer su versión de los hechos.

- A la persona señalada se le explicará que se ha abierto un expediente motivado por una denuncia que hay en su contra. Se deberá tener cuidado en no proporcionar detalles de la persona agraviada; sólo se le dirá en qué consiste la denuncia, tomando en cuenta que el objetivo no es confrontar versiones.
- En este sentido, el fin de convocar a la persona señalada tiene un efecto meramente informativo, considerando además que no es competencia del Colegio realizar enjuiciamientos.
- Así, se deberá iniciar la conversación preguntándole su opinión acerca de por qué cree que existe esta denuncia y si desea manifestar algo, con lo cual deberá llenarse el Anexo 5.
- A su madre, padre o tutor(a) se le preguntará sobre qué acciones espera que sean tomadas por las autoridades del Colegio, se completará el acta y las personas presentes procederán a firmarla.
- A la persona señalada como agresora se le ofrecerá capacitación y vinculación con instituciones que presten servicios de atención psicológica y se le pedirá que se abstenga de hacer contacto con la persona que se manifiesta agraviada.
- La persona responsable de dar seguimiento al caso deberá enviar al jefe(a) de la Unidad Jurídica el acta de hechos en su versión digital en un plazo máximo de un día hábil, cuyos datos serán registrados en el Anexo 2.

Paso 5: Análisis de la situación. Formatos a utilizar: Anexos 2-Bitácora y Anexo 3-Acta

El Comité de Ética, en reunión, analizará y discutirá las declaraciones y pruebas aportadas hasta este momento del procedimiento, con el objetivo de tomar medidas resolutorias y preventivas.

Durante todo el procedimiento, deberán respetarse principios reconocidos en estándares internacionales en la materia, como:

- ✓ Considerar que un elemento importante para configurar un caso de acoso u hostigamiento sexual es que se trate de conductas indeseadas por parte de la víctima, lo cual no forzosamente implica que ésta adopte una postura





categoría de oposición, luego de que, a menudo, la ausencia de la misma puede deberse a temor a represalias, a la incapacidad real de defensa o a la convicción de que se carece de dicha capacidad. Por eso es necesario analizar el contexto de cada caso.

- ✓ Dar un valor preponderante al dicho de la víctima: al tratarse de temas sensibles y cuyos actos generalmente se cometen sin la presencia de terceras personas, la jurisprudencia reconoce el valor preponderante del dicho de la víctima. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.
- ✓ Considerar que, en el caso de la violencia de género, más que la intencionalidad de quien la ejerce, el criterio para su configuración radica en la generación de intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad.
- ✓ Evaluar la existencia de relaciones de poder: para una mejor evaluación de cada caso, es fundamental analizar las relaciones de poder que, por cuestiones de edad o jerarquía, revelen un desequilibrio entre las partes relacionadas con el caso.

En los casos de acoso u hostigamiento sexual debe tomarse en cuenta el elemento de subjetividad que se hace presente y que se relaciona en gran medida con la percepción de las personas, luego que de una a otra pueden existir ideas muy distintas de lo que constituye un acto de este tipo, dependiendo esencialmente de las experiencias que han formado su visión y concepción del mundo.

Debe tenerse claro que la responsabilidad absoluta del acoso u hostigamiento recae en quien emite la conducta, no en quien la interpreta, y que nadie tiene derecho de invadir el espacio íntimo y personal de otra persona, menos aún sin su consentimiento⁶.

Por todo eso, es difícil cuantificar la incidencia y gravedad de dichos actos y, por lo mismo, no hay un acuerdo unánime en materia teórica o jurídica. La mayoría de los protocolos específicos de actuación ante casos de acoso u hostigamiento, se limitan a señalar que, para determinar las medidas adecuadas, deben tomarse en cuenta aspectos como los efectos para las personas agraviadas, la duración de los incidentes o la existencia de asimetrías de poder. Sin embargo, y con el fin únicamente de reforzar el análisis de casos, puede aventurarse un esbozo sobre los niveles de gravedad de la violencia de género⁶:

- **Primer nivel:** conductas en las que no hay contacto físico, y que no van dirigidas a una persona en específico, tales como bromas, chistes o comentarios humillantes y obscenos sobre las mujeres o la población



LGBTQI+; exhibicionismo o exposición de contenido sexual a través de carteles, calendarios, celulares, pantallas de computadora u otros dispositivos electrónicos, entre otras.

- o **Segundo nivel:** conductas dirigidas a personas específicas, sin que haya contacto físico, tales como difundir rumores, ridiculizar a una persona por su orientación sexual, identidad o expresión de género; bromas, chistes o comentarios humillantes y obscenos; piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia física; chantajes o amenazas, insinuaciones o miradas marcadamente sexuales, invitaciones, llamadas telefónicas, cartas o mensajes electrónicos persistentes e indeseables; pedir favores sexuales a cambio de calificaciones, aprobar una materia o realizar la promesa de recibir cualquier tipo de trato preferencial; entre otras.
- o **Tercer nivel:** incluye contactos físicos no deseados, así como conductas que violen o intenten violar la intimidad de las personas, tales como roces, caricias o besos forzados, manoseos, empujones, jalones, golpes, pellizcos, *sexting*, solicitar fotografías o videos sexuales, relaciones sexuales forzadas o represalias por no acceder a ellas, abuso sexual, entre otras que pudieran incluso derivar en la muerte.

El Comité de Ética decidirá sobre la pertinencia de realizar entrevistas a personas que supuestamente han atestiguado los hechos señalados, por ejemplo, en situaciones en la que la violencia haya sido ejercida contra un/a estudiante con discapacidad intelectual y la denuncia haya sido presentada por una tercera persona.

Si las personas que van a dar testimonio son menores de edad, deben acompañarse de su madre, padre o tutor(a). En este caso, deberán seguirse los mismos pasos relacionados con la entrevista a la persona agraviada, además de lo señalado en el Anexo 3.

Al término de cada reunión que se realice para analizar el caso, la persona titular de la Unidad Jurídica registrará en el Anexo 2 los datos generales, tales como número y nombre de las personas asistentes, acuerdos, designación de tareas y responsables de las mismas.

Paso 6: Resolución del caso y sanciones. Formatos a utilizar: Anexo 2- Bitácora y Anexo 6-Estadístico.

Este paso aplica sólo a estudiantes que figuran como presuntos(as) agresores(as), puesto que, en caso de que la persona señalada trabaje en el Colegio, deberá respetarse el proceso iniciado por el Órgano Interno de Control del Colegio. Ya sea que el caso se haya o no concretado como denuncia judicial, el Comité de Ética deberá dar seguimiento y, de ser necesario, reforzar las medidas, tanto de protección hacia la persona agraviada, como las preventivas

hacia la persona señalada.

Cada caso puede ser muy distinto y ameritar acciones específicas. Por ello, la figura del Comité es fundamental para analizar y tomar las decisiones que sean necesarias, cuidando siempre de no violentar el Derecho a la Educación del alumnado, así como privilegiando el Interés Superior de la Niñez. Y debido a que no es facultad de este Comité juzgar y dictar sentencias, es muy importante su colaboración con instituciones especializadas.

Para casos que involucren hechos leves, el Comité podría aplicar las acciones que considere pertinentes, por ejemplo, medidas disciplinarias, tomando en cuenta la opinión de la persona agraviada. Asimismo, se reitera que la o el estudiante señalado, deberá ser canalizado a apoyo psicológico, como una medida preventiva, así como a talleres o cursos en temas de género, habilidades socioemocionales, entre otros.

Para casos graves, que han ameritado denuncia, el Colegio deberá tomar en cuenta las recomendaciones de autoridades e instituciones oficiales, para definir el tratamiento o destino de la persona agraviada.

En razón de ello, se hace énfasis en que, cuando las situaciones trasciendan los recursos y competencias del sistema educativo, o cuando los órganos competentes del Colegio consideren que por algún motivo no pueden abordar el problema, deben solicitar ayuda externa y ponerlo en conocimiento de los servicios competentes, que en función de la situación podrían ser cualquiera de las instituciones enlistadas como una red de apoyo del Colegio.

Por otro lado, debe considerarse que, según la recomendación número 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU, 2017), debe velarse porque en los casos de violencia de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación. Asimismo, cuidar que los procedimientos contribuyan al empoderamiento de las víctimas, quienes deberían ser atendidas por personal profesional capacitado en la materia.

Una vez que se decida el tipo de sanciones o medidas a aplicar, la persona titular de la Unidad Jurídica elaborará un informe y actualizará la bitácora del caso. Con autorización previa de las partes, la institución, mediante su Comité de Ética, estará en contacto con ellas para dar seguimiento durante el tiempo que se considere necesario.

La Unidad Jurídica llevará los registros estadísticos de los casos atendidos (Anexo 6-Estadístico), así como las actualizaciones que sean necesarias en la bitácora (Anexo 2).



ANEXOS

ANEXO 1

CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE NAYARIT

_____, Nayarit, a ____ de ____ del año ____.

Yo, _____, como persona servidora pública adscrita al Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, y como integrante del Comité de Ética que valorará los casos de violencia de género registrados en la institución, en pleno uso de mis facultades, asumo mi compromiso formal suscribiendo lo siguiente:

"He leído y comprendido el contenido del Protocolo de Atención y Prevención de la Violencia de Género en el Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, y me comprometo a vigilar su pleno cumplimiento y actuar de manera apegada a los principios en él establecidos, con el fin de lograr que el Colegio sea un espacio libre de violencia de género. Por lo anterior, suscribo esta carta".

Cargo:

Dirección/Unidad/Departamento:

Nombre y Firma



ANEXO 2

ANEXO 2 BITÁCORA GENERAL	
Folio:	
Plantel:	
Persona agraviada:	
Persona señalada:	
Motivo de la queja:	

Registro de acciones

Fecha	Acción	Responsable(s) de ejecutarla	Evidencia	Observaciones

Resolución (resumen de las conclusiones y de las sanciones correspondientes):



ANEXO 3

ACTA DE HECHOS CON PERSONA AGRAVIADA

En las oficinas administrativas del Plantel _____, del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ubicado en el Municipio de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____, año _____, se presentan los siguientes:

HECHOS

Mediante los cuales _____, en su carácter de _____, con número de expediente _____, desea exponer la siguiente denuncia: (Se brinda el uso de la palabra a la o el estudiante, para que exponga los hechos ocurridos)

Acto seguido se les da la voz a la madre, padre o tutor(a) para que expresen qué medidas desean tomar o qué acciones esperan que lleven a cabo las autoridades del plantel:

Acto seguido, la directora o el director del plantel expresa lo siguiente:

Se solicita a las personas presentes que firmen el acta de hechos y que den copia de sus identificaciones.

Nombre y firma de la o el director

Nombre y firma de la o el estudiante

Nombre y firma de la madre o tutora

Nombre y firma del padre o tutor

ANEXO 4
SUGERENCIA DE OFICIO DE CANALIZACIÓN

(Este es un ejemplo, por lo que el documento puede modificarse si así se considera necesario)

No. De Oficio

Fecha

C.

Cargo:

Institución:

Por medio del presente, deseo informarle sobre una situación con el (la) estudiante de ____ años de edad, con inscripción en el plantel ____ de Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit. El día ____ del mes de ____ del presente año tuvimos conocimiento de la siguiente denuncia: _____

Considerando que los hechos implican una violación a los derechos de una persona menor, solicito su valiosa intervención para dar atención oportuna e integral a la víctima, misma que se hace acompañar por _____, en calidad de (madre, padre, tutor/a), condomicilio en: (anotar domicilio, municipio, demarcación y entidad federativa).

En Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit queda atento a cualquier situación que se presente en lo subsecuente, para coadyuvar en lo que sea necesario, ya sea en este o en cualquier otro caso que se presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre completo
Cargo



ANEXO 5
ACTA DE HECHOS CON PERSONA SEÑALADA

En las oficinas administrativas del Plantel _____, del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, ubicado en el Municipio de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____, año _____, se presentan los siguientes:

HECHOS:

Mediante los cuales _____, en su carácter de _____, con número de expediente _____, desea dar su versión sobre los hechos que motivaron la denuncia con folio _____: (Se brinda la palabra a la o el estudiante, para que manifieste lo que desee)

EXTENDERSE _____ TANTO _____ COMO _____ SEA NECESARIO _____

Acto seguido se les da la voz a las personas acompañantes, para que expresen sus comentarios y mencionen qué medidas desean tomar o qué acciones esperan que lleven a cabo las autoridades del plantel:

Acto seguido, la directora o el director del plantel expresa lo siguiente:

Se solicita a las personas presentes que firmen el acta de hechos y que den copia de sus identificaciones.

Nombre y firma de la o el director

Nombre y firma de la o el estudiante

Nombre y firma de la madre o tutor

Nombre y firma del padre o tutor

ANEXO 4

FORMATO ESTADÍSTICO PARA EL REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA

FECHA SOLICITUD: PLAZA, FECHA DENUNCIA, MOTIVO DENUNCIA, MODOS DENUNCIA

FECHA SOLICITUD, PLAZA, FECHA DENUNCIA, MOTIVO DENUNCIA, MODOS DENUNCIA

ANEXO 4



Referencias bibliográficas.

- 1.- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- 2.- Recuperado de <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar/violencia-escolar-razones-genero>
- 3.- Unesco. (2015). Aprender sin miedo: Prevenir la Violencia de Género en el Entorno Escolar y Luchar Contra Ella.
- 4.- Unesco y ONU Mujeres. (2019). Orientaciones Internacionales: Violencia de Género en el Ámbito Escolar.
- 5.- Instituto Nacional de las Mujeres (2009). Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual.
- 6.- Tomando como referencia las herramientas “Violentómetro” y “Acosómetro”, desarrolladas por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), las cuales se consideran como referente por muchas instituciones.
- 7.- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (2016).
- 8.- Cartilla Violencia de Género en las Escuelas: Caminos para su Prevención y Superación Naciones Unidas (2017).



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo para la Prevención, Atención, y Seguimiento de Casos de Violencia de Género, Acoso y Hostigamiento Sexual del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit, entrará en vigor a partir de la publicación en la página oficial del Colegio.

SEGUNDO. El presente Protocolo, se podrá reformar en cualquier tiempo y deberá aprobarse por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.

TERCERO. El presente protocolo fue aprobado por la Junta Directiva del Colegio y validado por la Titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, L.C.P.C y M.I. María Isabel Estrada Jiménez el día — de — de — y aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit en la — Sesión — del 2023, celebrada a los días — del mes de — del 2023 en la ciudad de Tepic, Nayarit.



